



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 620 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **9.060.318**, ocurrido el día **26 de junio de 2017** según Registro Civil de defunción con indicativo serial No. 09317395, mediante apoderada, la señora TONO RAMIREZ ANGELICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.510.120 y tarjeta profesional No. 111.338 del C. S. de la J, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar, se presentó la señora **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA** identificada con cédula de ciudadanía No. **45.433.053**, en calidad de compañera permanente, elevando solicitud escrita con radicado EXT-BOL-20-026538 de 11 de noviembre de 2020 y EXT-BOL-20-026792 de 13 de noviembre de 2020, solicitando el reconocimiento y pago de la sustitución de la pensión que en vida se le reconoció al causante **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE**, ya identificado, allegando la siguiente documentación:

- Solicitud escrita.
- Registro civil de defunción con indicativo serial No. 09317395, registrado en la notaria doce de Barranquilla, en el que se indica que el señor **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE**, ya identificado, falleció el día **26 de junio de 2017**, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.
- Copia simple cédula de ciudadanía del causante el señor **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE**, ya identificado.
- Copia autentica cédula de ciudadanía de la solicitante **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada.
- Copia autentica de registro civil de nacimiento de la solicitante **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada, en el que se indica que nació el día 01 de marzo de 1957.
- Declaración juramentada No. 3059, rendida el día 07 de septiembre de 2020 por la señora SONIA INES VILLANUEVA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.490.165, ante la notaria sexta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 3060, rendida el día 07 de septiembre de 2020, por la solicitante **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada, ante la notaria sexta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 3064 de 07 de septiembre de 2020 por la señora CARMEN ELENA GARCES PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 55.221.224, ante la notaria sexta de Cartagena.
- Declaración juramentada de convivencia No. 3065 de 07 de septiembre de 2020 por la señora CECILIA DEL SOCORRO VERGARA BULA, identificada con cédula de ciudadanía 30.567.864, ante la notaria sexta de Cartagena.
- Información de familiares del causante.
- Poder otorgado por la señora **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada a la abogada TONO RAMIREZ ANGELICA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.510.120 y tarjeta profesional 111338 del C.S de la J.
- Aviso de prensa publicado en el diario *El Universal* el día 09 de febrero de 2021.

Que respecto al reconocimiento de la sustitución pensional la norma aplicar es aquella que se encontraba vigente al momento del fallecimiento del causante, siendo entonces el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 modificó el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, así:



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 620 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

(...)

ARTÍCULO 13. Los artículos 47 y 74 quedarán así:

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*

(...)

Revisado el expediente administrativo se observa:

Que mediante **Resolución No. 166 de 1991**, la Industria Licorera de Bolívar reconoció a favor del señor **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE**, ya identificado, una pensión de jubilación, en cuantía de \$217.524.00, a partir del 26 de abril de 1991.

Mediante **Resolución No. 789 de 21 de septiembre de 2017**, Fondo Territorial de Pensiones reconoció una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE**, a favor de la señora **MARTINEZ BATISTA ENITH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.452.029**, en calidad de cónyuge sobreviviente, en cuantía de \$5.882.593.00 para el año 2017.

Posteriormente, mediante **Resolución No. 574 de 12 de junio de 2019** este Fondo Territorial de Pensiones reconoció una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE**, a favor del señor **BOSSIO MARRUGO LUIS RAFAEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.559.418** en calidad de hijo invalido en porcentaje del 50% en cuantía de \$3.061.595.00, a partir del 01 de julio de 2019 y a favor de la señora **MARTINEZ BATISTA ENITH** en porcentaje del 50% en cuantía de \$3.061.595.00, a partir del 01 de julio de 2019.

A su vez, mediante **Resolución No. 680 de 15 de julio de 2019** se modificó la **Resolución No. 574 de 12 de junio de 2019**, en el sentido de indicar que la sustitución pensional se distribuye en porcentajes del 50% a favor de **BOSSIO MARRUGO LUIS RAFAEL** y de **MARTINEZ BATISTA ENITH** en porcentaje del 50% en cuantía de \$3.061.595.00, a partir del 01 de julio de 2019.

Es de resaltar que dentro de las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el estudio de la solicitud de sustitución pensional elevada por la señora **MARTINEZ BATISTA ENITH**, ya identificada, se publicó edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 2 de agosto de 2017 en el diario *La República*, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho se presentara(n) a reclamarlo, **sin embargo, transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.**



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 620 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

A su vez y de conformidad a las facultades otorgadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 40, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE**, ya identificado y la señora **MARTINEZ BATISTA ENITH**, ya identificada, corroborando convivencia permanente y dependencia económica por más de 29 años de manera ininterrumpida.

Respecto a la solicitud elevada por la señora **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada, deben hacerse las siguientes observaciones:

Se realizó publicación de edicto emplazatorio según lo señalado en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, el día 09 de febrero de 2021 en el diario *El Universal* a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que la aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo.

A su vez, este Fondo Territorial de Pensiones realizó visita domiciliaria, con el fin de determinar la dependencia económica y la convivencia de manera permanente entre el señor **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE**, ya identificado y la señora **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada, encontrando:

(...)

"Según información suministrada, la señora Carmenza Rodríguez y el señor Rafael Enrique Bossio, se unieron en unión marital de hecho, hace cuarenta (40) años..."

(...)

Según información suministrada, el señor Rafael Enrique Bossio se casó con la señora Enith Martinez Batista, aun conviviendo con la señora Carmenza es decir que sostenía convivencia simultánea.

(...)

Según información suministrada, la señora Carmenza manifestó durante la entrevista que no había gestionado la sustitución pensional de su compañero permanente con anterioridad...

(...)

También, dentro del trámite de solicitud de sustitución pensional elevado por la señora **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada, se allegó:

Declaración juramentada No. 3059, rendida el día 07 de septiembre de 2020 por la señora SONIA INES VILLANUEVA MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.490.165, ante la notaria sexta de Cartagena, en la que manifiesta que conoce a la señora **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada y le consta que convivió en unión libre y de carácter permanente por treinta y ocho años con el señor **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE**, ya identificado, desde el 01 de marzo de 1982 hasta su fallecimiento ocurrido el día 26 de junio de 2017 y que de su unión nacieron dos hijos.

Declaración juramentada de convivencia No. 3060, rendida el día 07 de septiembre de 2020, por la solicitante **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada, ante la notaria sexta de Cartagena, en la que manifiesta, que convivió con el causante, el señor **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE**, ya identificado con quien inicio convivencia



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 620 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

desde el 01 de marzo de 1982 hasta su fallecimiento ocurrido el día 26 de junio de 2017 y de cuya unión nacieron dos hijos.

Declaración juramentada de convivencia No. 3064 de 07 de septiembre de 2020 por la señora CARMEN ELENA GARCES PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 55.221.224, ante la notaria sexta de Cartagena en la que manifiesta que conoce a la señora **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada y le consta que convivió en unión libre y de carácter permanente por treinta y ocho años con el señor **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE**, ya identificado, desde el 01 de marzo de 1982 hasta su fallecimiento ocurrido el día 26 de junio de 2017 y que de su unión nacieron dos hijos. Declaración juramentada de convivencia No. 3065 de 07 de septiembre de 2020 por la señora CECILIA DEL SOCORRO VERGARA BULA, identificada con cédula de ciudadanía 30.567.864, ante la notaria sexta de Cartagena en la que manifiesta que conoce a la señora **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada y le consta que convivió en unión libre y de carácter permanente por treinta y ocho años con el señor **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE**, ya identificado, desde el 01 de marzo de 1982 hasta su fallecimiento ocurrido el día 26 de junio de 2017 y que de su unión nacieron dos hijos.

Con el fin de garantizar los derechos adquiridos por la señora **MARTINEZ BATISTA ENITH**, ya identificada y que pudieran verse vulnerados, este Fondo Territorial de Pensiones mediante radicado No. GOBOL-21-027041 de 12 de julio de 2021, corrió traslado de la petición elevada por la señora **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada, a lo que manifestó:

(...)

"... No entiendo porque la señora Carmenza Rodriguez Ramirez después de cuatro (4) años de haber fallecido Rafael Enrique Bossio Barraza, está gestionado sustituir una pensión cuanto es de su conocimiento que a la fecha de muerte de mi esposo, ya ellos tenían más de cinco (5) años de estar separados, el visitaba a sus hijos constantemente le entregaba su mensualidad con el fin de cubrirle todas sus necesidades básicas, pero ellos como pareja estaban separados, no puede decir que no se enteró de la gestión que yo venía realizando para la sustitución de esta pensión, ni que carecía de conocimiento para iniciar proceso de sustitución sumando a esto, la información fue publicada mediante edictos emplazatorios, es decir para conocimiento general..."

(...)

A su vez, mediante escrito remitido a esta dependencia el día 16 de julio de 2021, la señora **MARTINEZ BATISTA ENITH**, ya identificada, manifiesta no ser cierta la información suministrada por parte de la señora **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada, desconociendo que entre la solicitante y el causante haya existido convivencia permanente e ininterrumpida y solicita a este Fondo abstenerse de compartir la sustitución pensional reconocida.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones negará la solicitud de sustitución pensional elevada por parte de la señora **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.433.053**, con ocasión al fallecimiento del señor **BOSSIO BARRAZA RAFAEL ENRIQUE**, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. **9.060.318**, por cuanto a que previa a esta solicitud, por parte de esta entidad se surtieron todas las actuaciones administrativas necesarias para determinar a quién correspondía el derecho de sustitución pensional, surtiéndose la publicación de aviso de prensa contemplada en la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, sin que se presentara persona alguna que ejerciera sus derechos y como consecuencia de esto, mediante **Resolución No. 789 de 21 de septiembre de**



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 620 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión

2017, se reconoció una sustitución pensional a favor de la señora **MARTINEZ BATISTA ENITH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **45.452.029**, en calidad de cónyuge sobreviviente, considerándose entonces que este Acto Administrativo se encuentra en firme, reconociendo derechos particulares que no pueden ser modificados salvo autorización del beneficiario.

A su vez, esta dependencia corrió traslado de la petición con el fin que la señora **MARTINEZ BATISTA ENITH**, ya identificada se pronunciara y en eventual caso autorizara como beneficiaria inicial el reconocimiento a prorrata de sustituciones pensional, a lo que se opuso en todo sentido por lo que este Fondo no cuenta con autorización manifiesta de modificación de los derechos reconocidos en la **Resolución No. 789 de 21 de septiembre de 2017**.

Son normas aplicables: Ley 44 de 1980, Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de sustitución pensional elevada por la señora **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **45.433.053**, con ocasión al fallecimiento del señor **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **45.433.053**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica al señor TONO RAMIREZ ANGELICA, ya identificada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **RODRIGUEZ RAMIREZ CARMENZA**, ya identificada, y/o a TONO RAMIREZ ANGELICA, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer el recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 02 de septiembre 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado